



403.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), notifiqué personalmente al doctor **NICOLAS ZORRILLA PUJANA** con C.C.N°80.876.413 y T.P No. 306660 del C.S.J, en su calidad de Curador Ad-litem de las personas indeterminadas emplazadas, dentro del proceso N°2018-021, se le notifica de los autos de fecha 21 de febrero de dos mil dieciocho (2.018) y 29 de noviembre de dos mil diecinueve (2.019); se lee íntegramente y se le hace entrega de copia de la demanda, y sus anexos. Adicionalmente, se corre el traslado ordenado en las providencias en cita, con el fin de que dentro del término de ley ejerza su derecho de defensa.

Impuesto firma,

El notificado,

NICOLAS ZORRILLA PUJANA

Quien notifica,

SANDRA SUAREZ BELTRÁN

La Secretaria,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

405 a 408 Popis diligencio Dispacio AP7.
diligencio Dic-12-20-19.

Bogotá, D.C.

223

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 6
Bogotá D.CSS 47
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JAN 23 '20 PM 4:00

Asunto: REMITE COPIA DILIGENCIA 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Referencia: Radicado 2018-00021

Respetado señor (a): reciba un cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en acta de diligencia practicada el día 17 de diciembre de 2019, atentamente se envía copia de dicha diligencia.

Lo anterior con el fin de informar para los fines pertinentes.

Cordialmente.

ADRIANA MARQUEZ ROJAS
Inspectora AP7
adriana.marquez@gobiernobogota.gov.coProyectó: Anderson Gonzalez Téc Administrativo 367
Revisó y Aprobó: Adriana Del Pilar Márquez

INSPECCION DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7 DISTRITAL DE POLICIA
EXPEDIENTE RT47524

406 1

ACTA DILIGENCIA

En Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre 2019, siendo la 10:00 A.m., LA SUSCRITA INSPECTORA AP 7 se constituye en diligencia y nombra secretario AD HOC a ANDERSON FABIAN GONZALEZ MEDINA quien promete cumplir fielmente con los deberes encomendados para el cargo.

Se encuentra presente el doctor MAURICIO ALARCON BETANCUR Identificado con cedula de ciudadanía 1.019.015.178 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional numero 222121 del concejo superior de la Adjudicatura, quien presenta poder otorgado por MARIA DEL PILAR GRAJALES Directora Técnica de Predios el despacho le concede Personería en los términos otorgados en el poder.

Se encuentra presente DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES Identificado con Cedula de Ciudadanía 80.129.372 de Bogotá, Portador de la tarjeta profesional 138770 del Concejo Superior de la Adjudicatura quien presenta poder otorgado por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA en calidad de vicepresidente de administración Fiduciaria de Fiduciaria la previsora S.A el despacho le concede personería en los términos otorgados por la ley.

De igual manera hace presencia el doctor Jorge Angola, funcionario adscrito al Ministerio Público - Personería Local de Chapinero-, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en esa localidad; con el fin del mandato contenido en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 11 de la Ley 1828 de 2018.

El abogado por parte de Fiduprevisora S.A., manifestó "no estar de acuerdo con el procedimiento que se está adelantando con relación a la entrega objeto de la presente diligencia que a la fecha esta entidad se encuentra efectuando todas las acciones legales correspondientes, se ha presentado oficio radicado 20190041978721 de fecha 30 de agosto de 2019 dirigido a la doctora María del pilar Grajales restrepo en su condición de Directora Técnica de Predios Oficio a través del cual se da respuesta a la comunicación número 20193250743481 y recibida en el IDU el 30 de septiembre a las 10:46 a.m oficio a través del cual esta entidad Fiduciaria ha expuesto su incormismo no obstante a la fecha no hemos sido notificados por parte del IDU de algún tipo de respuesta positiva o negativa al respecto. Aporto copia del oficio mencionado al correo electrónico de la inspección adriana.marquez@gobiernobogota.gov.co". El despacho deja constancia recibir tal correo electrónico.

Se le corre traslado al abogado del IDU quien manifestó: "El oficio radicado por Fiduprevisora no es una solicitud de información como lo pretende hacer ver el abogado sino que es la respuesta al requerimiento realizado por el IDU con fecha de julio 19 de 2019 efectivamente radicado en las instalaciones de fiduprevisora el 22 de julio de 2019 y por el cual se solicitaba la entrega real y material inmediata de la zona de terreno adquirida; el oficio aludido por el abogado reflejaba además la oposición a la entrega voluntaria de esta manera debiendo culminado la totalidad del proceso se procedió a solicitar la diligencia que hoy nos ocupa".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

407 2

Previo a trasladarnos al lugar, el despacho advierte en primer lugar, que, si bien, frente a estas diligencias de entrega las leyes, mencionadas señalan que no procede oposición, mal haría esta inspección en coartar el derecho constitucional a la libre expresión que le asisten a las partes. En segundo lugar advierte que conforme a la consulta VUR Aportada por la entidad por fecha 07 de noviembre de 2019, conforme a la anotación número 17 del estado jurídico del inmueble Número de matrícula inmobiliaria 50C-471315, se encuentra un proceso de pertenencia cursante en el Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá, Radicado 2018-00021 de MARTINEZ GAVIRIA CARLOS MARIO contra fiduciaria la previsora S.A, Urbanización Sierra del Chicó LTDA en liquidación y personas indeterminadas. En efecto consultado la pagina de la Rama Judicial cuya ultima fecha es el 13 de diciembre del 2019- envió de comunicaciones. Se pone de presente la consulta realizada en la página web oficial de la Rama Judicial.

Procedemos a trasladarnos al inmueble ubicado en la Carrera 7 # 94- 70, allí encontramos un lote cubierto de diversas especies de vegetación donde sobre la carrera 7 costado oriental se encuentra el letrero propiedad privada, se deja constancia que el mencionado lote no se encuentra encerrado. De igual manera conforme a la consulta VUC aportada por el IDU en la solicitud del RT que nos ocupa, no figura descripción, cabida y linderos del inmueble, así como tampoco se indica en la resolución por medio de la cual se ordenó la expropiación por vía administrativa.

De igual manera el despacho advierte que conforme a lo señalado en el artículo 68 numeral 5 de la Ley 388 de 1997, el IDU no comunicó a los terceros demandantes del proceso judicial de pertenencia mencionado, la resolución por medio de la cual se expropia por la vía administrativa el inmueble que nos ocupa. Teniendo en cuenta que el numeral 5 señala que se debe comunicar a todos aquellos que consideren tener derechos reales sobre un inmueble.

En cuanto al pago del dinero, a pesar de encontrarse cursante un proceso de pertenencia en el juzgado 003 civil del Circuito de Bogotá, este fue pagado a Fiduciaria la Previsora S.A. y no a sociedad y/o patrimonio autónomo distinto. Por lo tanto, El Despacho no tiene en cuenta la consideración del abogado de la Previsora S.A., Sobre el pago es de señalar que, previo a que se radicó demanda de pertenencia con fecha anterior a la expedición de la resolución por medio de al cual se ordenó la expropiación administrativa, el dinero no fue consignado a órdenes del mencionado juzgado.

Finalmente el despacho advierte que frente a situaciones similares donde cursan procesos de pertenencia, en situación similar, el Juzgado 35 del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá, en tutela 2019-0071-02, consideró que hasta tanto el Juzgado de conocimiento del proceso de pertenencia no realice inspección ocular al predio, se ordena la suspensión de la diligencia de entrega contemplada en al Ley 1682 de 2013 artículo 27 parágrafo y sus normas modificatorias y posteriores. En ese sentido el Despacho por vía analógica, teniendo en cuenta que existe precedente judicial acoge la posición argumentativa mencionada y por tanto, por todo lo expuesto anteriormente se suspende esta diligencia hasta tanto: 1. No se especifique la descripción, cabida y linderos de este inmueble, 2. No se tenga como notificados a todas las personas que puedan tener derechos reales sobre ese inmueble. 3. Hasta tanto no se allegue copia de la comunicación emitida al juzgado 003 civil del circuito de Bogotá sobre la resolución e expropiación administrativa. Y 4. Se realice por el juzgado de conocimiento de la pertenencia inspección ocular alguna y/o exista decisión de fondo alguna que permita continuar con esta diligencia.

Se le corre al traslado al Ministerio Público con el fin que se manifieste en lo que considere: "manifiesto al despacho que me encuentro de acuerdo con la decisión adoptada y una vez se surta los tramites mencionados, se proceda a señalar nueva fecha para materializar la diligencia".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

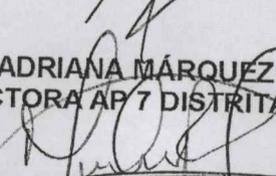
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

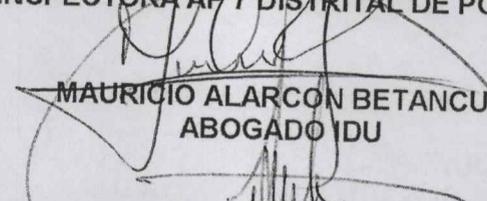
4063
Se le corre traslado a abogado del IDU quien manifestó: "nos acogemos a la decisión tomada sin embargo se revisará y se presentarán las solicitudes pertinentes".

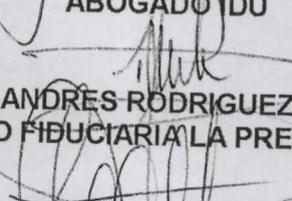
Se le corre traslado al abogado de Fiduciaria la Previsora S.A quien manifestó: "igualmente Fiduciaria La Previsora comparte los argumentos expuestos por este despacho, así mismo, y de manera informativa me permito indicar que esta entidad fiduciaria ha iniciado acciones legales en contra del IDU tendientes a atacar por medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, tramite que actualmente se encuentra ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, bajo el radicado 2019-135 y se encuentra admitido mediante estado del 12 de diciembre del 2019. De lo anteriormente manifestado Fiduciaria allegará con destino a este despacho, los soportes documentales que sustentan ese dicho".

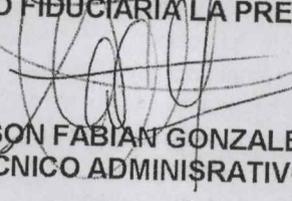
Dada la manifestación de las partes, El Despacho comunicará y emitirá copia de esta diligencia a los Juzgados 003 Civil del Circuito y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para los respectivos conocimientos y fines pertinentes.

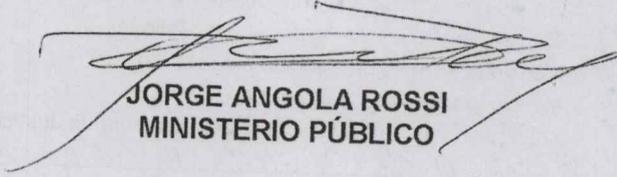
No siendo más la presente de esta diligencia se suspende hasta tanto no exista decisión que la reanude y se notificará de nueva fecha la cual se fijará en escrito separado si así fuese menester y se notificará a las partes y al Ministerio Público por el medio más pertinente y expedito. Así mismo, se firma por todos los intervinientes finalizando a la 1:00 p.m.


ADRIANA MÁRQUEZ ROJAS
INSPECTORA AP 7 DISTRITAL DE POLICÍA


MAURICIO ALARCON BETANCUR
ABOGADO IDU


DANIEL ANDRÉS RODRIGUEZ MORALES
ABOGADO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.


ANDERSON FABIAN GONZALÉZ MEDINA
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 367


JORGE ANGOLA ROSSI
MINISTERIO PÚBLICO

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

409

SS 2F

FEB 7 20 PM 3:45

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Proceso. 2018-00021

Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

NICOLÁS ZORRILLA PUJANA identificado con C.C. 80.876.413 con T.P 306.660 del Consejo Superior de la Judicatura ,abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de Curador Ad Litem de los demandados indeterminados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO ESPECIAL DE PERTENENCIA instaurada por el Señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA en contra de FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A, SIERRAS DEL CHICO LTDA.

I. A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a las pretensiones me atengo a las resultas del proceso si la parte actora prueba los supuestos de hecho de las normas sustanciales sobre la materia.

II. A LOS HECHOS

1. AL PRIMERO No sé y no me constan las afirmaciones del actor, por lo que deberá probarlas el actor mediante los medios probatorios que le otorga la ley, ya que el actor no numera ninguna prueba documental al respecto.
2. AL SEGUNDO No sé y no me constan las afirmaciones del actor, pues no obra en el expediente prueba documental que permita establecer un estudio de títulos del predio por lo que el actor deberá probar a cuáles y la naturaleza de esos estudios.
3. AL TERCERO, el actor relata en un mismo hecho varias situaciones, sin embargo me pronunciaré sobre cada una de ellas, es CIERTO lo que afirma el actor que el predio objeto de la litis es de propiedad privada; no sé y no me consta en qué momento exacto es que el actor adquiere dicho conocimiento, pues las pruebas y el relato del demandante impide conocerlo con certeza.
4. AL CUARTO, el actor relata en un mismo hecho varias situaciones, sin embargo me pronunciaré sobre cada una de ellas, no sé y no me consta que el actor no haya recibido ninguna perturbación, pues el actor relata una negación de la que es imposible pronunciarse sobre ella; le corresponderá a los demandados ciertos pronunciarse al respecto. Sobre la comunicación de enviada por la SOCIEDAD

SIERRAS DEL CHICO LTDA. no sé y no me consta, pues no tengo certeza sobre su autenticidad o sobre la capacidad legal para producir efectos de quien la suscribiera, por lo tanto le corresponderá al actor demostrar la autenticidad y los efectos de tal comunicación.

5. AL QUINTO Es parcialmente cierto, de acuerdo con las pruebas que presenta el actor, que el señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRÍA efectuó los pagos que menciona; sin embargo NO SÉ Y NO ME CONSTA que dichos actos hayan sido consecuencia de una posesión pacífica y tranquila, por lo que dichas características de la posesión que se predica deberá probarla el actor.
6. AL SEXTO No sé no me consta ese juicio, pues el actor no está presentando un hecho, sino una valoración jurídica que está contenida en las presunciones legales y constitucionales que establecen que la buena fe se presume y dentro de las pruebas presentadas en la demanda no hay prueba que permita desvirtuar dicha presunción.
7. AL SÉPTIMO No sé y no me constan algunas de las proposiciones que plantea el actor, pues en algunas de ellas establece una negación indefinida, por lo que no puedo pronunciarme sobre su valor de verdad. No sé y no me consta de las condiciones en las que el actor aprovecha económicamente el inmueble en la actualidad, por lo que será carga del actor probar ese provecho y explotación económica en la actualidad.
8. AL OCTAVO El actor en un mismo hecho relata varias situaciones; por lo que me pronunciaré sobre cada una de ellas, NO SÉ Y NO ME CONSTA sobre las mejoras y la calidad de éstas, SÍ se aportan los Certificados de Establecimientos de Comercio con esas denominaciones. No sé y no me constan las afirmaciones del actor por lo que las deberá probar el actor mediante los medios probatorios que le otorga la ley, sin embargo NO SÉ Y NO ME CONSTA la temporalidad de éstos. Sobre los otros ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO SÍ se aporta una prueba documental sobre la instalación de servicios de agua, sobre los otros que se mencionan como son mantener el cerramiento etc ... (folio 3 de la demanda párrafo 2, línea 7 a la 10) no se aportaron pruebas a la demanda.
9. AL NOVENO El actor en un mismo HECHO relata varias situaciones de las que me pronunciaré, NO SÉ y NO ME CONSTAN las afirmaciones en relación con las características de la posesión que se alega, de haber sido ejercida de forma pública, continua y pacífica, sobre si dicha POSESIÓN ha sido ejercida sin violencia, ni clandestinidad y sin interrupciones, son negaciones indefinidas de las que no puedo saber su valor de verdad. Sobre el periodo de tiempo en que se alega que ha durado la alegada posesión NO SÉ Y NO ME CONSTA, por lo que deberá probarlo el actor.

10. AL DÉCIMO es Cierto.

11. AL UNDÉCIMO No sé y no me constan las afirmaciones del actor por lo que las deberá probar el actor mediante los medios probatorios que le otorga la ley.

III. PRUEBAS

1. Solicito al señor Juez un interrogatorio de parte del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Además de las previamente citadas por el demandante solicito se tenga en consideración por parte de este despacho las normas particulares que rigen la materia del decreto 148 del año 2020.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 93#19-55 de esta ciudad.

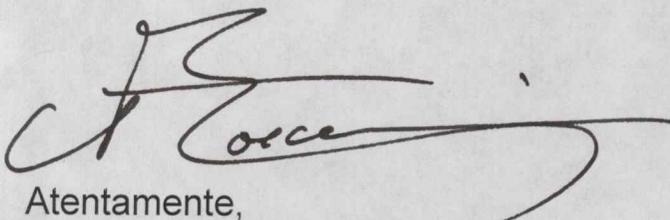
Mi representado y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito paila archivo del Juzgado.

VII. ANEXOS

1. Copia del presente escrito para el archivo del juzgado

Del Señor Juez,



Atentamente,
NICOLÁS ZORRILLA PUJANA
C.C. No 80.876.413 de Bogotá
T.P. No 306.660

416

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 13 OCT 2020

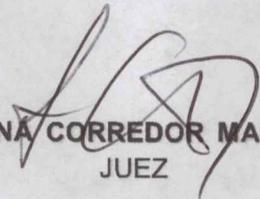
PROCESO PERTENENCIA
RAD. No.: 2018-00021

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

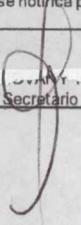
1º TENGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes que el *curador ad litem* designado en el asunto que actúa en representación de personas indeterminadas se notificó personalmente según acta visible a folio 403 del expediente y contestó la demanda en términos sin proponer excepción alguna.

2º OBRE en autos y en conocimiento de las partes acta de diligencia practicada el día 17 de diciembre de 2019 (fls. 405 y s.s.).

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 43, hoy 13 OCT. 2020

Secretario